



Municipalidad Provincial de Huaura  
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

| SISGEDO |         |
|---------|---------|
| DOC. N° | 1975958 |
| EXP. N° | 670292  |

## RESOLUCION GERENCIAL N° 089-2024-GATR/ MPH

Huacho, 19 de Marzo de 2024.

### LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**VISTO:** el Expediente de Registro N° 670292 de fecha 12.10.2023 presentado por MUNDACA RAMIREZ MARIA ISABEL, solicitando Baja del predio ubicado en Av. Espinar N° 124, registrado en el Código de Contribuyente N° 1341759; por motivos que ya existe un propietario.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)"

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso - administrativa, y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, a través del documento de visto, se solicita la Baja del predio ubicado en Av. Espinar N° 124 del distrito de Huacho, registrado en el Código N° 1341759 a nombre de MUNDACA RAMIREZ MARIA ISABEL Y OTROS, es decir, cuestiona la deuda tributaria que registra su propiedad por concepto de impuesto predial, y arbitrios municipales, sin embargo, en el reclamo presentado, no se ha identificado el documento valor con el que se estaría realizando el cobro del impuesto predial y los arbitrios municipales;

Que, el requerimiento de Baja Predial se encuentra regulado en la Ley de Tributación Municipal y es un procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaura, Procedimiento N° 241 del TUPA vigente, para actualización, modificación, rectificación o baja, debiendo presentar los requisitos correspondientes; el cual solo puede ser invocado por el propio administrado que declara el bien;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 14-2024-SGROC/MPH de fecha 08.01.2024, indica que verificada la base de datos del Sistema VSigma - Modulo Predial, se tiene el registro del:

CONTRIBUYENTE : MUNDACA RAMIREZ MARIA ISABEL Y OTROS  
CODIGO : 1341759  
CARPETA : M-5719  
PREDIO : AV. EL ESPINAR N° 124  
AREA : 439.87 m²  
CONDICION : POSEEDOR O TENEDOR

Que, de conformidad a la cuenta corriente, registra impuesto predial a partir del año 2013, pagados hasta el año 2023, arbitrios municipales desde el año 2020, los cuales han sido cancelados hasta el 2023, y revisada la carpeta predial, obra archivada la declaración jurada de autoavaluo año 2023 recepcionada con fecha 23.05.2023, sobre inscripción del predio ubicado en Av. Espinar N° 124, afecta del año 2023, adjuntando Memoria Descriptiva de setiembre 2022, Plano Perimétrico-Ubicación, Constancia de Posesión N° 567-2022-SGPTCYFPI-GDURDDC-MPHH de fecha 07.11.2022 para los fines de otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos,

Que, esta administración curso a doña Mundaca Ramirez Maria Isabel la Carta N° 006-2024-GATR/MPH de fecha 16 de enero del 2024, con notificación efectiva realizada el 26.02.2024 según Acuse de Notificación, en la cual se requirió al contribuyente, cumplir con subsanar las observaciones advertidas, y presentar documentación que acredite que usted ya no es poseedor del predio sito en Av. El Espinar N° 124 del Distrito de Huacho de 439.87 m² registrado en el Código N° 1341759 a nombre de MUNDACA RAMIREZ MARIA ISABEL, Y OTROS, y comunicar sobre quien tributa y/o ha sido transferido el predio de 439.87 m², materia del presente. Asimismo, presentar el Certificado Registral Inmobiliario emitido por SUNARP de la P.E. N° 50022950 y P.E. N° 50133164, en un plazo de diez días hábiles; sin embargo, se verificó que, hasta la fecha hizo caso omiso al mencionado requerimiento. En consecuencia, se comprueba que la contribuyente hasta la fecha no cumplió con subsanar lo solicitado, por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, se considera Improcedente lo solicitado por el contribuyente Mundaca Ramirez Maria Isabel;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es preciso indicar que, el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos, rústicos, y el artículo 9° de la referida norma legal establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el Título Preliminar Norma II, inciso c) numeral 1) señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, es necesario precisar a título ilustrativo que, el cobro que realiza esta administración respecto a los arbitrios municipales con la tarifa comercial y doméstica, se ampara en la Ordenanza Municipal N° 003-2016, Ordenanza Municipal N° 001-2017, Ordenanza Municipal N° 001-2018, Ordenanza Municipal N° 001-2019, Ordenanza Municipal N° 027-2019, Ordenanza Municipal N° 02-2020/MPH, Ordenanza Municipal N° 031-2020/MPH, Ordenanza Municipal N° 024-2021/MPH, y Ordenanza Municipal N° 001-2023, por tal razón, compartiendo el criterio emitido por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 0575-5-2001, la obligación de pago de los arbitrios no se genera en el hecho de que el contribuyente directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la Municipalidad tenga organizado los servicios para que exista la obligación de pago de arbitrios, aun cuando algún vecino no lo aproveche medianamente, pues al ser usado por la comunidad, este también se beneficia;

presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

**ARTICULO CUARTO:** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.



Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial de Huaura  
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

TRANSCRITA:  
INTERESADO  
SGROC/SGCDC  
ARCHIVO  
EGH/manv

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S. N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 444 -2023/MPH;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el contribuyente Mundaca Ramirez Maria Isabel, de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encárguese a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

**ARTICULO CUARTO:** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:  
INTERESADO  
SGROC/SGCDC  
ARCHIVO  
EGH/manv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
  
Lic. Elizabeth Gallardo Higinjo  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS